

Radicado: 010-2022-00318-00
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: LUZ MARY DIAZ FIGUEROA
Demandado: MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ y otras

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra integrado el contradictorio y que el apoderado de la demandada MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ presentó excepciones previas; pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 14 de julio de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el escrito contentivo de excepciones previas presentado por el apoderado de la demandada MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ de fecha 10 de julio de 2023 (PDF02, C3), de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., se ordena **CORRER TRASLADO** del mismo a la parte demandante por el término de tres (03) días.

Planteada la objeción al Juramento Estimatorio por el apoderado de la demandada MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ de fecha 10 de julio de 2023 (PDF88, C1), se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

Conforme lo requiere el art. 370 del C.G.P., se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ (PDF88, C1), por el término de 5 días.

No se corre traslado de las excepciones previas (PDF01, C3); objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito planteadas por la demandada MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ en escrito de fecha 13 de marzo de 2023 (PDF37, C1), por cuanto éste se surtió de forma automática (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

2.- Así mismo, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestas por el apoderado de las demandadas MARIA LUDY CALDERON MANTILLA, NELLY CALDERÓN MANTILLA, MARLENE CALDERÓN DE REYES, FLOR MARIA CALDERÓN DE ALMENDRALES Y OLINDA CALDERÓN MANTILLA (PDF27, C1), por el término de 5 días.

No se corre traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio planteadas por apoderado de las demandadas MARIA LUDY

Radicado: 010-2022-00318-00
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: LUZ MARY DIAZ FIGUEROA
Demandado: MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ y otras

CALDERON MANTILLA, NELLY CALDERÓN MANTILLA, MARLENE CALDERÓN DE REYES, FLOR MARIA CALDERÓN DE ALMENDRALES Y OLINDA CALDERÓN MANTILLA en escrito obrante en PDF87, C1, por cuanto éste se surtió de forma automática (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

5.- Revisado el expediente digital, el Despacho avizora que se encuentra pendiente reconocer personería a la apoderada demandante. Frente a ello, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del Derecho CARMEN HELENA MANTILLA GÜIZA, para que actúe como apoderada de la parte demandante LUZ MARY DIAZ FIGUEROA, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF01, C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184d0c62371522b72e4d89629189a3033496e86f40c639fce20e99140ce90378**

Documento generado en 14/07/2023 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>